

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **APREHNSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, informándole que por auto del 06 de agosto del 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara todos los trámites necesarios para materializar la diligencia de aprehensión y entrega del bien objeto de la solicitud, sin que a la fecha obre prueba de lo pertinente.

El término concedido se corrió de la siguiente manera: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto del 2021 y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 septiembre del 2020.

Manizales, 28 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1713

Proceso: APREHNSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Acreedor: MOVIAVAL S.A.S
Garante: STIVEN CAMPIÑO PUERTA
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud de **APREHNSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovida por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S**, en contra del señor **STIVEN CAMPIÑO PUERTA** procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la solicitud, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

De modo que dicha figura fue establecida por el Legislador, por un lado, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización y por el otro, para sancionar a la parte descuidada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto, y basándonos en el presente caso, se observa que la parte interesada no atendió el requerimiento hecho por el despacho por auto No. 891 del 06 de agosto del 2021 para que realizara todos los trámites necesarios para materializar la diligencia de aprehensión y entrega del bien objeto de la solicitud, sin que obre prueba de lo pertinente; por lo que se debe aplicar la prerrogativa contemplada en la disposición señalada y por ende deberá el Despacho decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado la presente solicitud por desistimiento tácito, y en consecuencia se enviará el respectivo oficio para la cancelación de la diligencia del despacho comisorio No. 39 de fecha 21 de junio del 2021.

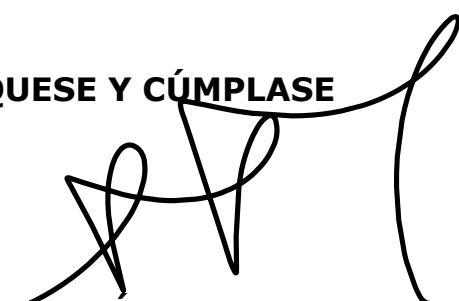
Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovida por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S,** en contra del señor **STIVEN CAMPIÑO PUERTA**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 149 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

